



Radicado No.: 202211402141761

Fecha: 26-10-2022

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 009/22 (C)** *“por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de ‘carne libre de deforestación’ y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en los textos publicados en las Gacetas del Congreso N° 857 y N° 1132 de 2022, especialmente esta última, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

1. CONTENIDO

Dentro de la estructura de la propuesta se contemplan componentes como los que a continuación se describen:

- 1.1.** Se cambia su título a: *“por medio [de la] cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”* pues, se alude, que *“el proyecto de ley se concentrará en disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y no se mantendrá la creación del sello libre de deforestación”*, lo cual se refleja en su objeto.



Radicado No.: 202211402141761

Fecha: 26-10-2022

Página 2 de 6

- 1.2. En lo concerniente a los objetivos de Sistema de Trazabilidad, señala que todos los sistemas asociados a la cadena de producción de ganado bovino tendrán como dirección la lucha contra la deforestación. En ese sentido, el Gobierno deberá reglamentar la materia para realizar los ajustes que se requieran (art. 2°). Se propone, así mismo, modificar la Comisión del Sistema de Trazabilidad incorporando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (art. 4°) e incluir como funciones el hacer seguimiento a la integración e interoperabilidad de los sistemas y analizar la cadena de producción de carne que incide en la deforestación (art. 6°).
- 1.3. El artículo 3° refiere que, en la información en materia predial, se avance en la lucha contra la deforestación.
- 1.4. En el artículo 7° se regulan los Acuerdos de cero deforestaciones de la cadena productiva de carne y leche, a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.5. El artículo 8° se detiene en las zonas de Alta Vigilancia por ser núcleos activos de deforestación que serán constituidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), desplegando medidas de control de la deforestación.
- 1.6. El artículo 9°, sobre las buenas prácticas del sector real, enfatiza ajustes hacia políticas libres de deforestación, para lo cual el ICA expedirá los términos de referencia para tales políticas.
- 1.7. En el artículo 10° se establece el análisis del crédito para proyectos agropecuarios, al tiempo que se ponen en marcha políticas de deforestación.
- 1.8. En materia de sistemas de información, se asigna responsabilidad para la financiación de los mismos y su interoperabilidad (art. 11) con las potencialidades de ese manejo (art. 12).
- 1.9. Se asigna al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la evaluación de esta norma, así como los informes anuales que deben rendirse sobre el particular (art. 13).
- 1.10. Por último, se alude a la vigencia y derogatorias (art. 14).



2. CONSIDERACIONES

2.1. La normatividad en torno a la trazabilidad

Este Ministerio, en el marco sus competencias y en concordancia con la Ley 9 de 1979, ha venido expidiendo una serie de disposiciones encaminadas a proteger y salvaguardar la vida y salud de la población. En lo que se refiere a la cadena de la obtención, comercialización y expendio de carne se ha proferido el Decreto 2278 de 1982, modificado por el Decreto 1036 de 1991; posteriormente y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, se adoptó el Decreto 1500 de 2007, el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, productos cárnicos comestibles, destinados para el Consumo Humano, integrando los diferentes eslabones de la cadena, desde la producción primaria hasta el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, acto administrativo revisado y actualizado mediante el Decreto 2270 de 2012 y modificado, por última vez, a través del Decreto 1975 de 2019.

Por su parte, el artículo 26, numeral 1.2.4 del Decreto 1500 de 2007, modificado por el artículo 16 del Decreto 2270 de 2012, determinó que los establecimientos de la cadena de la carne, desde la planta de beneficio animal hasta el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, deben desarrollar, implementar y operar el programa de trazabilidad en los términos que establezca esta Cartera.

En virtud de lo anterior, y a partir del punto de vista sanitario, –para establecer los requisitos que deben cumplirse en la trazabilidad de las canales, la carne y los productos cárnicos comestibles en las actividades comprendidas desde las plantas de beneficio animal, pasando por todos los eslabones de la cadena, hasta el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, se ha avanzado en el marco del Grupo Técnico de Trabajo de carnes, de la Comisión MSF, en la construcción del proyecto de resolución *“por la cual se establecen los requisitos de trazabilidad de las canales, la carne y los productos cárnicos comestibles”*, que surtió la correspondiente consulta pública.

Así las cosas, en el marco de las atribuciones del sector salud, la trazabilidad en la cadena de la carne, está encaminada a la inocuidad de la misma y de los productos cárnicos comestibles y comprende las actividades que se realizan en la planta de



Radicado No.: 202211402141761

Fecha: 26-10-2022

Página 4 de 6

beneficio hasta el expendio de dichos productos, uno de cuyos aspectos es el seguimiento de la cadena productiva.

Por su parte, respecto al sistema de identificación e información animal, se encuentra que:

- Mediante la Ley 914 de 2004, se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (SINIGAN) como un programa a través del cual se dispone la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.
- A través de la Ley 1659 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y mediante el cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final. El parágrafo primero del artículo 1°, se establece que el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, harán parte del SNIITA.
- El artículo 6° *ibídem* determina las funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, señalando, entre otras, aprobar los proyectos de reglamentación de la ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
- En el artículo 7° de la citada norma, se estipula que la dirección, administración y lineamientos de política del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2.2. Comentarios específicos al artículo 9°

Con base en lo anterior y en virtud de los cambios sustanciales al proyecto de ley, las observaciones se concentran en el artículo 9°, a saber:



Radicado No.: 202211402141761

Fecha: 26-10-2022

Página 5 de 6

Artículo 9º. *Debida diligencia y buenas prácticas del sector real.* Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

En cuanto a la proveeduría y trazabilidad del ganado de libres de deforestación con destino a plantas de beneficio animal nacionales y de autoconsumo, cabe señalar que es responsabilidad del establecimiento, en el marco de la trazabilidad, implementar las buenas prácticas a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, prevista en el articulado, teniendo en cuenta que es un tema netamente ambiental y no sanitario.

Es importante que se aclare que en la normatividad sanitaria solo existen dos categorías para plantas de beneficio de animales, estas son: nacional y de autoconsumo. No están definidas, ni existen en las normas sanitarias las plantas comunitarias y veredales. Su inclusión podría impactar el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano, definidos mediante Decreto 1500 de 2009 y a su normatividad reglamentaria.

Por otra parte, es importante precisar que en el único establecimiento en el que se obtiene carne a partir de un animal apto para el consumo humano, es la planta de beneficio (nacional o de autoconsumo), ya que en los eslabones como planta de desposte y demás establecimientos, lo que ingresa es la carne o los productos cárnicos comestibles, no el animal.

3. CONCLUSIÓN



Radicado No.: 202211402141761

Fecha: 26-10-2022

Página 6 de 6

Por las razones expuestas, el proyecto de ley no representa cambios respecto a lo establecido en la trazabilidad desde el punto de vista sanitario. Ahora bien, en relación con el artículo 9°, sobre la debida diligencia y las buenas prácticas del sector real, se realizan las siguientes observaciones:

- 3.1. Es importante aclarar que es responsabilidad del establecimiento la implementación de las buenas prácticas.
- 3.2. La norma sanitaria solo estipula dos categorías de plantas: nacional o de autoconsumo y no están definidas plantas de beneficio comunitarias o veredales. Esta nueva categoría determina, entre otros aspectos, problemas en el sistema de Inspección, Vigilancia y Control (IVC).
- 3.3. Adicionalmente, no se debe confundir el establecimiento en donde se hace el desposte con las plantas de beneficio, en donde sí ingreso el animal que va a ser sacrificado.

Se recomienda hacer los ajustes planteados a fin de dar claridad y unificar en la propuesta lo concerniente a los eslabones y los productos a los cuales aplica, a fin de evitar posibles confusiones.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia. Frente a su contenido, es relevante contar con los pronunciamientos que a bien tengan expedir las otras Carteras a las cuales se involucra en el articulado.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Dirección Jurídica.